

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PORRERES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, PARA LA RECAUDACION EN PERIODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO DE SUS TRIBUTOS LOSCALES Y, EN SU CASO, DE DETERMINADOS RECURSOS MUNICIPALES EXACCIONADOS POR RECIBO, ASI COMO LA DE OTROS RECURSOS MUNICIPALES DE INGRESO DIRECTO EN PERIODO EJECUTIVO.


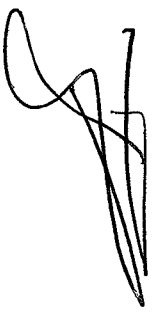
En Palma de Mallorca, a 29 de abril de mil novecientos noventa y dos.

R E U N I D O S

De una parte, por el Excmo. Ayuntamiento de Porreres, el Alcalde-Presidente del mismo Sr. D. Josep Roig Salleras, facultado para el presente acto por acuerdo plenario de 8 de abril de 1.992.

y de otra, por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Conseller de Economía y Hacienda, Hble. Sr. D. Alejandro Forcades Juan,

E X P O N E N



PRIMERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Porreres, en sesión plenaria celebrada el día 8 de abril de 1.992, tomó el acuerdo de asumir la recaudación voluntaria y ejecutiva de todos los tributos municipales de gestión estatal, a excepción de las liquidaciones de ingreso directo por las Licencias

Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, habiendo comunicado dicho acuerdo a la Delegación de Hacienda, todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 61 de la Ley 21/1986, de Presupuestos para 1987.

El Excmo. Ayuntamiento de Porreres, tiene atribuida la liquidación, recaudación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los impuestos locales de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SEGUNDO.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la recaudación voluntaria y ejecutiva de sus propios tributos, disponiendo de plenas atribuciones para la organización y la ejecución de dichas tareas, de acuerdo con lo que determina el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, cualquier Administración Pública podrá concertar con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la recaudación del rendimiento de sus tributos a través de los Servicios que ésta establezca para la recaudación de sus tributos propios y de los cedidos, conforme previene el artículo 15 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.



TERCERO.- Al amparo de lo que establecen: el artículo 61 de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987; el artículo 19 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre; el artículo 15 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre; el artículo 3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Decreto 3154/68, de 14 de noviembre, en relación con la regla 1ª de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/69, de 24 de julio; la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Porreres y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares proceden a establecer el correspondiente Convenio para la prestación de los servicios de recaudación con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio tiene por objeto la recaudación en período voluntario y ejecutivo de todos los tributos municipales contemplados en la Ley 39/88.

Podrán, además, incluirse en el ámbito del presente Convenio, a petición del Ayuntamiento y previa aceptación por la Comunidad Autónoma, de las siguientes actividades:

- a) La recaudación en período voluntario y

ejecutivo de determinados recursos municipales de carácter periódico y exaccionado mediante recibo.

- b) La recaudación en período ejecutivo de determinados recursos municipales exaccionados mediante liquidación e ingreso directo.

A estos efectos se determina por el presente instrumento los recursos municipales a que se refiere el presente apartado y cuya recaudación se delega, a saber:

A) En período voluntario y ejecutivo:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
 - Impuesto cotos de caza y pesca.
 - Tasa por licencia de autotaxis.
 - Tasa por alcantarillado.
 - Tasa por recogida de basuras.
 - Precio público por suministro de agua potable.
 - Precio público por mesas y sillas.
 - Precio público por entrada de vehículos.
- (Además de los que ya están cedidos en la actualidad).

B) Únicamente en recaudación ejecutiva:

- Impuesto sobre incremento valor terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa por retirada de vehículos.



- Tasa por licencia apertura establecimientos.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Precio público por mercancías en vías públicas.
- Devolución pósitos agrícolas.

Determinado el ámbito del presente Convenio, de conformidad con el procedimiento descrito, no podrá éste ser modificado en tanto esté vigente dicho Convenio, salvo por supresión legal de alguno de los recursos municipales incluidos en el mismo. A estos efectos no se considerará como supresión del recurso la modificación de su denominación legal o de aspectos de su gestión que no alteren su naturaleza tributaria, ni tampoco la sustitución del mismo por otro con análogo objeto tributario.

SEGUNDA.- ORGANOS DE RECAUDACION.

La actividad recaudatoria se llevará a cabo por los Servicios de Recaudación propios de la Comunidad Autónoma, los cuales se sujetarán, en el desempeño de aquélla, a lo previsto en la normativa de imperativa aplicación.

Las relaciones entre el Ayuntamiento de Porreres y los Servicios de Recaudación propios de la Comunidad Autónoma se mantendrán siempre a través de la Jefatura del Servicio, incardinada en la Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía y Hacienda.

TERCERA.- INSTRUMENTOS DE COBRO.

Será de la competencia y responsabilidad del Ayuntamiento de Porreres, directamente o a través del correspondiente Organismo Gestor, la obtención y tramitación de los documentos cobratorios hasta su puesta a disposición de los Servicios de Recaudación.

Dichos documentos cobratorios (padrones debidamente aprobados, recibos ó soportes magnéticos para la confección de los mismos) deberán ajustarse, en su formato y contenido a las disposiciones vigentes en cada momento. Cuando se refieran al cobro en período voluntario de recursos de carácter periódico y exaccionados mediante recibo, los citados documentos o soportes magnéticos deberán obrar en poder de los Servicios de Recaudación con una antelación mínima de 1 mes a la apertura del período de cobranza voluntaria.

Será de la competencia y responsabilidad de la Jefatura del Servicio y Recaudación de esta Comunidad Autónoma la publicación de los Edictos de Cobranza.

CUARTA.- PLAZOS DE INGRESO.

El plazo de ingreso en período voluntario, sin recargo, para las deudas de cobro por recibo será del día 16 de septiembre al día 15 de noviembre ó inmediato hábil posterior. A partir de dicha fecha, aquellas deudas quedarán incursas en el procedimiento de apremio con un recargo del 20 por 100.




Dicho período de cobranza voluntaria podrá ser modificado en lo sucesivo por acuerdo de la Comunidad Autónoma, a la que se entenderá explícitamente otorgada la facultad atribuída a los Ayuntamientos.

QUINTA.- RELACIONES DE DEUDORES.

Finalizado el período de cobranza voluntaria, los órganos del Servicio de Recaudación procederán a elaborar por cuadruplicado relaciones nominativas de deudores, con expresión de los recibos correspondientes y certificando que dichos deudores no han satisfecho sus débitos en el indicado período.

SEXTA.- RENDICION DE CUENTAS.

El Servicio de Recaudación vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento de Porreres y, con carácter ordinario, al cierre de cada ejercicio económico, dentro de los plazos previstos en la Cláusula siguiente. Ello no obstante y a efectos de las obligadas operaciones de cierre presupuestario e información relativa al Fondo de Cooperación Local de la Conselleria de Economía y Hacienda, remitida al Ayuntamiento de Porreres, un certificado comprensivo de las cantidades realmente recaudadas en el ejercicio, y ello con anterioridad al 30 de enero. Igualmente la Conselleria de Economía y Hacienda se obliga a dar traslado al Excmo. Ayuntamiento de Porreres, de información,



bien en listado bien en soporte magnético, comprensiva de la situación pendiente de cobro por cada concepto tributario.

SÉPTIMA.- INGRESOS EN EL AYUNTAMIENTO.

El Servicio de Recaudación, situará los fondos recaudados en la cuenta bancaria que a tal efecto el Ayuntamiento señale, previa deducción de las entregas a cuenta efectuadas al amparo de lo previsto en la 10ª cláusula siguiente, de las retribuciones del Servicio señaladas en la Cláusula 9ª siguiente y de las retenciones fiscales legalmente procedentes.

Las liquidaciones y remesas de fondos líquidos correspondientes a la gestión recaudatoria voluntaria serán anuales, efectuándose dentro del mes de abril del siguiente año, sin perjuicio de los avances informativos que precise el Ayuntamiento de Porreres por razones de gestión y cierre presupuestario.

OCTAVA.- FIANZA.

La Comunidad Autónoma efectuará como fianza, en garantía de su gestión recaudatoria, la parte precisa de sus propios recursos que no estuvieran afectados a operaciones crediticias o al cumplimiento de cualesquiera otras obligaciones, comprometiéndose a no afectarla en lo sucesivo sin manifestar expresamente que lo están como garantía de la gestión recaudatoria convenida.



Dicha fianza tendrá una cuantía igual al 1 por 100 del promedio del cargo anual, por voluntaria, correspondiente al bienio inmediato anterior.

NOVENA.- RETRIBUCION DEL SERVICIO.

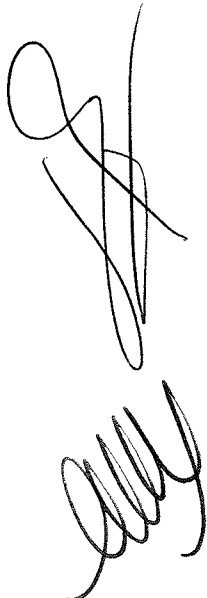
Se fija como premio de cobranza en voluntaria el ~~X~~ 3 por 100 de lo recaudado en dicho período.

En el caso de que la recaudación supere el 80% del cargo líquido, aquel premio de cobranza se incrementará con una recompensa especial del 0'50 por 100; si se superare el 90%, la recompensa especial será del 0'75 por 100; y si se superare el 95%, dicha recompensa especial será del 1 por 100.

DÉCIMA.- ENTREGAS A CUENTA.

La Comunidad Autónoma asume la obligación de financiar anticipadamente al Ayuntamiento de Porreres mediante la realización de entregas a cuenta mensuales y sin interrupción, equivalentes cada una de las mismas al 8 por 100 de la recaudación íntegra en voluntaria obtenida en el ejercicio anterior.

Dichas entregas a cuenta proseguirán en los primeros meses del ejercicio siguiente sin variación en su importe hasta el momento en que, aprobada la liquidación correspondiente al ejercicio precedente, puedan determinarse las nuevas cuantías de dichas entregas a cuenta. Simultáneamente se procederá a la compensación de las eventuales diferencias resultantes.



Si a lo largo de un ejercicio quedare evidenciada la desviación del cargo líquido, con respecto al cargo Líquido del ejercicio precedente, superior en más o menos al 20 por 100, cualquiera de las partes podrá instar la revisión pertinente de la cuantía establecida inicialmente para aquellas entregas a cuenta.

La Comunidad Autónoma se reserva el derecho de suspender una o más de aquellas entregas a cuenta mensuales, previo aviso al Ayuntamiento de Porreres, si a la vista de los resultados alcanzados en el ejercicio y del montante acumulado de aquellas entregas resultare razonablemente presumible la eventualidad de una posible financiación excesiva.

El montante de las entregas a cuenta efectuadas durante cada año natural será deducido de la liquidación correspondiente a la gestión recaudatoria voluntaria realizada en dicho año.

UNDECIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 años, entendiéndose como primer año el de su firma si ésta hubiera tenido lugar del primer cuatrimestre, y se entenderá tácitamente prorrogado a su término, por idénticos plazos sucesivos de 5 años naturales, salvo cualquiera de las partes con una antelación mínima de 6 meses a su fecha de vencimiento.



Asimismo, el presente Convenio podrá ser revisado o denunciado en el supuesto de producirse cambios sustanciales en la legislación vigente en materia de recaudación.

DUODECIMA.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán los preceptos aplicables de la legislación de Régimen Local y los vigentes en esta Comunidad Autónoma en materia recaudatoria.

DISPOSICION

ADICIONAL.- ENTREGAS A CUENTA POR DESFASES EN LA GESTION RECAUDATORIA.

10) En lo que se refiere exclusivamente al impuesto sobre bienes inmuebles, la recaudación íntegra en voluntaria obtenida en el ejercicio anterior, no se tomará en consideración a efectos de cuantificar las entregas a cuenta mensuales a que se refiere el primer apartado de la cláusula décima, siempre y cuando se den conjuntamente los dos siguientes requisitos:

- A) Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda finalizar la cobranza en via voluntaria del impuesto sobre bienes inmuebles antes del 31 de diciembre.
- B) Cuando los Ayuntamientos afectados por los desfases en la liquidación y recaudación de dicho impuesto hubiere solicitado en plazo y

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the left side of the page.

forma de la Administración del Estado los anticipos que a tal efecto estuvieren regulados expresando su voluntad en cuanto a que dichos anticipos fueren ingresados en la Tesorería de la Comunidad Autónoma en la parte que corresponda a las entregas a cuenta efectivamente realizadas por la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento en cuestión dentro del ejercicio en que no ha podido finalizarse la cobranza en vía voluntaria del impuesto.

29) De concurrir las circunstancias a las que se refiere el apartado anterior la Comunidad Autónoma proseguirá con las entregas a cuenta sin variación en su importe hasta el momento en que finalizado el período demorado de cobranza en voluntaria del impuesto y aprobada la liquidación correspondiente, puedan determinarse las nuevas cuantías de dichas entregas a cuenta.

Simultáneamente se procederá a la compensación de las eventuales diferencias resultantes considerando específicamente los importes que por derivación del Ayuntamiento hubiera la Comunidad Autónoma recibido de la Administración del Estado en concepto de anticipo.

No obstante lo anteriormente expuesto, de mutuo acuerdo entre ambas partes, cuando quedare evidenciada la desviación del cargo líquido que sirvió de base de cálculo a las entregas a cuenta que se estuvieron efectuando, superior en más o menos al 20 por 100, podrá revisarse la cuantía establecida inicialmente para aquellas entregas a

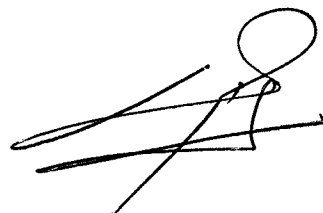
cuenta.

39) Se declara a estos efectos la expresa aplicabilidad del apartado 49 de la cláusula décima.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman, en dos ejemplares originales, en la fecha y lugar arriba indicados.



Fdo.: Alejandro Forcades Juan.
CONSELLER DE ECONOMIA Y
HACIENDA. GOVERN BALEAR.



Fdo.: Josep Roig Salleras
ALCALDE-PRESIDENTE
DEL AYTO. DE PORRERES

VALE LA SALVEDAD DE PAJ. 9, DONDE DICE
4% DEBE DECIR 3%

